



+ Gilberto Efraín Guatamala Villaalta.

DUI [REDACTED]

09:30 A.M.

Jueves 21 abril de 2016. [REDACTED]

REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

EXPEDIENTE SS-003-2016
RESOLUCIÓN SS-003-2016

San Salvador, 15 de abril de 2016
A107.9.3 Ref. 0288-2016

Licenciado

Nayib Bukele

Alcalde Municipal de San Salvador

Presente.-

Atención: Arq. Rene Alonso Arévalo
Profesional Responsable

En atención a su solicitud presentada en fecha 18 de febrero de 2016, en el Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, a fin de obtener LICENCIA DE OBRA, para la rehabilitación estructural y restauración arquitectónica del monumento "a los Próceres" y revitalización integral del Plaza Libertad, en un inmueble ubicado en Calle Pbro. Nicolás Aguilar/Av. Pbro y Dr. Jose Simeón Cañas y Av. Juan Manuel Aguilar/ 2a. Calle Oriente, 4a. Avenida Sur, 4a. Calle Oriente y 6a. Avenida Sur del municipio y departamento de San Salvador, al respecto esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, es del criterio que:

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- II. Que en base a los artículos uno, dos y tres inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en los cuales se establece que son bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas.
- III. Que con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres – F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaria de Cultura como una Secretaria de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **SESENTA Y CINCO**, de fecha **VEINTIDÓS** de enero del año dos mil **DIECISÉIS**, publicado en el Diario Oficial número **QUINCE** Tomo **CUATROCIENTOS DIEZ** de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, se nombró a la **LICENCIADA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO**, como **SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA**.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO** Cero cero nueve de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, la Secretaria de Cultura de la Presidencia **LICENCIADA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO**, en uso de sus facultades legales **RESUELVE**: Ratificar el nombramiento del Director Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, **LIC. MARLON VLADIMIR ESCAMILLA RODRIGUEZ**, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural como son: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y su Reglamento.

SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA

- VI. Que con base al Artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, donde se establece que para poder restaurar o demoler total o parcialmente un bien cultural inmueble, el propietario deberá solicitar una autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es por ello que:

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, con base a la inspección técnica realizada en fecha 29 de febrero de 2016, por personal técnico del Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles, determina lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como PLAZA LIBERTAD propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, se encuentra ubicado en la manzana delimitada por la 2a. Calle Oriente, 4a. Avenida Sur, 4a. Calle Oriente y 6a. Avenida Sur, dentro del perímetro Microcentro del CHSS- declarado por la Asamblea Legislativa según Decreto Legislativo 680 de fecha 18 de julio 2008 el cual protege " La génesis de nuestra metrópoli y el registro de la memoria histórica de los periodos vividos a lo largo de los siglos por nuestra nación"; y publicado en el Diario Oficial N° 155 Tomo 380 de fecha 21 de agosto de dos mil ocho, Y según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), se emplaza en la Zona 3, Manzana C-3 número 1. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 86 del reglamento a la citada ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.

b) Que la manzana en estudio posee un alto valor histórico, urbano y social al formar parte integral en el desarrollo y conformación de la ciudad de San Salvador desde sus orígenes, ya que siguiendo el amplio Corpus Legal de las Leyes de Indias y una preconcebida regularidad, se organizo y dispuso la ciudad según la configuración y diseño de las ciudades españolas durante la colonia: alrededor de la Plaza Mayor, después Plaza de Armas; Parque Bolaños hoy Plaza Libertad, a partir de la cual se trazaron otros espacios de importancia : el Cabildo y después palacio de la Intendencia (según plano San Salvador 1594) hoy Plaza de los relojeros o Centro Comercial Libertad y la antigua parroquia, después Catedral de San salvador hoy Iglesia El Rosario. De acuerdo a sus valores e importancia como testimonio a la traza fundacional, el inmueble puede ser sujeto a ser nominado por el Órgano legislativo como SITIO HISTORICO, según el Art 10 numeral 7 del reglamento a la LEPPCES, el cual textualmente lo define como " Lugares o parajes naturales relacionados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a la obra del hombre, que posean Valor Histórico, etnológico, paleontológico o antropológico " quedando sus características de invaluable valor cultural se define un nivel de protección INTEGRAL, reservado para aquellas edificaciones que presenten características que justifiquen su preservación completa a nivel espacial como formal, así como sus características arquitectónicas tipológicas, equipamiento y patrimonio mueble e inmueble por destino ; que permiten identificarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico y monumental. Por lo que los tipos de obras permitidos serán las que no afecten las cualidades intrínsecas así como la unidad de lectura original, y otras en función de promover su conservación; restauración; consolidación; obras de integración puntual de elementos necesarios para su funcionamiento. Posee los siguientes Valores Culturales: Valor de Antigüedad, Valor Histórico (relacionado con la nación; marco el origen de la ciudad, rindiendo homenaje en la formación del estado nación a través de monumento escultórico) Valor Urbano (hito o nodo urbano), cuenta con circulaciones perimetrales formada por las aceras y circulación interna compuesta por sendas delimitadas por áreas verdes. Actualmente conserva la traza de la remodelación de mediados de los años 90's del siglo XX.

c) Que como resultado de la evaluación del inmueble y su entorno inmediato se pudo constatar que el inmueble en general se encuentra en condiciones buenas debido a que su mantenimiento es del tipo estándar en el espacio de plaza y un descuido completo al Monumento de los Próceres llevando a este ultimo al deterioro que registra actualmente. Por lo anterior, el Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles, es de la OPINION TECNICA que las obras de Remodelación, Recuperación Integral de la Plaza como la Rehabilitación Estructural y Restauración Arquitectónica del Monumento " A los Próceres", SON FACTIBLES

d) Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO CONSTITUYE AUTORIZACION PARA EL INICIO DE OBRAS FISICAS** en el terreno. Previo a poder iniciar cualquier obra física, deberá contar con los planos constructivos del proyecto debidamente aprobados por la Secretaría de Cultura. Asimismo, se hace

constar que, ésta Resolución es únicamente válida en original, con la firma y sello de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural

POR TANTO, La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, con base al informe otorgado por el Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles, **RESUELVE: DAR FACTIBILIDAD** a las obras solicitadas, consistentes en la Rehabilitación Estructural y Restauración Arquitectónica del Monumento "A los Próceres" y Revitalización integral de la Plaza Libertad, **CONDICIONANDO** la licencia de obras a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

REQUERIMIENTOS TECNICOS DE INTERVENCION.

1. Solamente se autorizan las obras de intervención consistentes en mejoramiento y remodelación de la "Plaza Libertad" como han sido presentadas por el equipo de especialistas de la Municipalidad, que incluye La Intervención en el Monumento Escultórico, cualquier otra obra de intervención distinta a ésta deberá de contar con los permisos de la Secretaria de Cultura de la Presidencia, para lo cual deberá de tramitar de nuevo una solicitud de inspección.
2. Es factible la conexión de la Plaza Libertad con el acceso Principal de la Iglesia El Rosario (costado oriente) a través de la expansión de la plaza con el cambio de recubrimiento de la 6ta Avenida Norte, generando una alfombra, Sin embargo se recomienda gestionar el respectivo PERMISO, con el VMT, en donde obtenga el visto bueno de las obras.
3. En la propuesta de intervención deberá primar la armonía y limpieza en el diseño, la visibilidad del espacio público en todos los puntos del mismo. Elementos compositivos como: arriate-área verde, bancas, y la recreación del espacio con arbustos de poco crecimiento (nueva arborización), estos elementos deberán considerarse en la intervención a realizar por el crecimiento de raíces y otros.
4. Los materiales y sistema constructivo a emplear en la intervención del espacio público, podrá ser el que el profesional responsable considere pertinente. Sin embargo se recomienda la utilización de materiales percederos y de excelente calidad y que los mismos no simulen al sistema constructivo tradicional.

SOBRE TRAZA DE LA PLAZA.

5. Se deberá conservar la línea de construcción que posee actualmente la plaza. No se autoriza su modificación para proyectar estacionamientos u otros que deformen su partido arquitectónico actual, por lo que queda prohibido el acceso y circulación vehicular dentro de las plazas, aceras y arriates, concediéndole preferencia a la circulación y estancia peatonal. Para todas las acciones de rehabilitan, renovación, restauración o remodelación, que se deseen realizar en los espacios públicos que forman parte del centro Histórico, se deberán mantener los límites de su configuración original respecto a la línea de propiedad, para mantener el perfil existente de la misma y su presencia en el entorno edificado.
6. En el entendido de la evolución arquitectónica del espacio PLAZA, las jardineras se conservaran en su mayoría así como han sido propuestos en anteproyecto en donde se conserva la traza actual con ligeros cambios sin restarle la circulación del mismo, la eliminación de dos islas de arriates al oriente de la plaza es factible, ya que viene a dignificar el espacio cívico, que representa la principal actividad del Bien "Plaza Cívica" frente a la Iglesia del Rosario, conservando una huella de las islas arriates eliminados con texturas plasmadas en dichos espacios.
7. En el caso de las zonas ajardinadas y arboladas existentes, y que conforman la esencia de los espacios públicos, se podrán plantear proyectos de tratamiento paisajístico, siempre y cuando no menoscaben los valores naturales y de paisaje.
8. Se recomienda potenciar el diseño del piso, a través de texturas; formas; color (no agresivos, fuertes y no colores partidarios); de tal forma que se convierta en una "fachada" y resalte la vegetación. No se podrá utilizar

el adoquín ecológico y piedra bola en espacios de circulación, sino mas bien potenciar el uso de materiales que permitan circulación peatonal y mantenimiento constante.

9. Es factible la instalación de alcorques adecuados para la Plaza, los mismo deberán ser amigables con la nomenclatura de accesibilidad para minusválidos y ciegos.

10. Es factible la eliminación de la verja perimetral así como ha sido planteada, permitiendo la accesibilidad por cualquier punto de la Plaza, evitando obstáculos e implementando la libre circulación a videntes, no vidente y aquellos con movilidad reducida.

MOBILIARIO URBANO

11. La integración del nuevo equipamiento urbano, deberá hacerse a través del empleo de materiales y diseños que evidencien su contemporaneidad, es decir que no busquen reproducir formas o elementos del pasado. En caso que por alguna razón amerite la disposición a futuro de mobiliario dentro del espacio público, se deberá presentar al Departamento de Inspecciones y licencias de Bienes Culturales Inmuebles, el detalle de los mismos con su debida justificante, para el estudio de su ubicación y tipología adecuada al espacio.

12. Para conservar la circulación franca en sendas del interior del Parque, se deberá tomar en cuenta el tipo de mobiliario a integrar, si así procede. No deberá contener "detalles" de ningún tipo que obstaculicen la circulación peatonal.

13. De integrarse las bancas o mobiliario de descanso a los pretilos de las áreas verdes, los mismo no deberán exceder una altura de 45 cms, permitiendo que los mismos sean ACCESIBLES a cualquier usuario.

14. La iluminación del parque debe enfocarse en la seguridad de los peatones que transitan por el lugar por lo que debe permitir discernir los obstáculos y otros riesgos del camino y ser conscientes de los movimientos de otros que puedan estar cerca. Para ello, es importante la iluminación tanto en las superficies horizontales como verticales, por esta razón se recomienda revisar la ubicación y distribución de luminarias, según recomendación del fabricante de tal forma de no sobresaturar u opacar el espacio público.

15. La propuesta presentada pasa desapercibida es factible el uso de tecnología QR sin llegar a la instalación de elementos verticales para el mismo. Sobre el eje oriente /poniente murales de contenido histórico de la fundación de la ciudad, es factible, Sin embargo deberá presentar de forma general el contenido para su revisión.

16. Se recomienda una adecuada señáletica en el diseño de la rehabilitación integral del inmueble identificando espacios, acceso, nombres de arboles, los que servirán de motivo lúdico para aquellos que lo visitan.

17. La implementación de "SEGURIDAD E INFORMACIÓN TURISTICA" es indispensable en espacios de este tipo por lo que deberán integrarse al proyecto, diseñándose las estancias de estas actividades en otros espacios, recomendando por ejemplo la Plaza de los relojeros , en donde pueda ubicarse el Centro de Monitoreo , Servicios Sanitarios para los usuarios de la Plaza y Caseta Control del CAM, de esta forma se evita el choque visual del espacio (elemento sobre elevado en la plaza) y se controla a través de sistema de cámaras de seguridad los movimientos de los usuarios . Se deberá presentar propuesta arquitectónica para su análisis, revisión y aprobación. La cual debe ir tendiente al uso de líneas, contemporáneas sin invadir el paisaje del mismo.

SOBRE EL MONUMENTO ESCULTORICO.

18. Es indispensable para el buen desarrollo del PROYECTO, la presentación del ANTEPROYECTO DE REHABILITACION ESTRUCTURAL Y RESTAURACION ARQUITECTONICA DEL MONUMENTO ESCULTORICO A LOS PROCERES SALVADOREÑOS, que contenga planos y procesos de intervención de cada uno de los casos a intervenir Mármoles, Concreto, Paladianos, Bronces, las obras de mantenimiento deberán ser sometidas a revisión por el Departamento de Conservación de Bienes Culturales Muebles

dependencia de esta Dirección Nacional quienes darán el aval de los mismos y seguimiento.

19. El cuerpo del MONUMENTO ESCULTORICO, está protegido integralmente. De acuerdo con la Carta de Venecia, en su artículo 9, "La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos del monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y a los documentos auténticos" por lo que no es factible eliminar elementos compositivos del mismo, más bien se deberá liberar de elementos posteriores a su conformación y realizar anastilosis en aquellos que estén perdidos o deteriorados, se deberá tener especial cuidado a la recuperación integral del cuerpo de gradas existente.

20. No se autoriza la colocación de pintura mural artística en ninguna área del Monumento. Las áreas con pintura, deberán presentar el documento de calas de colores para identificar las tonalidades que ha tenido el mismo con el tiempo. Es factible recuperar para el mismo, los niveles de las fuentes. No se autoriza el uso de ningún tipo de propaganda política en el monumento ni en mobiliario urbano.

SOBRE ARBOLIZACION

21. Se permite la integración de arboles de maquilishuat como parte de la ornamentación del sitio, pues el mismo es el árbol nacional y vendrá a identificar mejor la soberanía nacional.

22. De requerirse la poda de árboles o la tala completa de algún espécimen, corresponde a la AMSS, mediante su respectiva dependencia velar por estas solicitudes.

23. De requerirse tala en arboles inmediatos al Monumento, se deberá tener presente que deben protegerse los ejemplares adultos del parque, a ellos se deberán realizara podas adecuadas y periódicas

24. Se recomienda la siembra de grama San Agustín o de La India en los diferentes núcleos de áreas verdes, por su resistencia a los cambios bruscos de temperatura, además la siembra de plantas ornamentales (arbustos de poca altura y de preferencia de raíces poco gruesas, ya sean autóctonos o de especie introducida y plantas con flores permanentes y de estación), a fin de contribuir al mejoramiento del conjunto y la calidad del ambiente urbano.

ACCESIBILIDAD AL PARQUE SEGÚN NORMATIVA TECNICA DE ACCESIBILIDAD A ESPACIOS PUBLICOS (VIGENTE)

SOBRE RAMPAS Y ACCESIBILIDAD

25. Es indispensable QUE TODOS los cambios de nivel en los espacios dentro del recinto del parque sean planteados a través de la instalación de rampas para el libre acceso y circulación de la población con disminución motriz, las cuales deben estar adaptadas el uso por infantes y adultos, Según lo especifica la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Normativa de Accesibilidad Urbanística Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones de CONAIPD (aprobada por acuerdo presidencial N° 29 del 28 de enero de 2003). Para ello deben cumplir al menos con las siguientes especificaciones: Rampas con pendientes que contengan un porcentaje máximo equivalente al 8%, textura adecuada en el piso de arranque y a la llegada de los descansos, pisos firmes y antideslizantes. También deberán ser adaptados los elementos urbanos de uso Público, como basureros, bancas, mesas deberán colocarse según diseño y dimensiones que hagan posible su acceso, circulación y uso a las personas en silla de ruedas, personas ciegas, en caso de instalarse dichos elementos, sobre aceras, deberán enmarcarse con una franja con textura alrededor de su perímetro exterior, para la identificación de los mismos, por personas ciegas. Los espacios de circulación deberán tener anchos lo suficientemente agradables en donde se pueda interrelacionar peatones con niños interactuando en diferentes actividades y no se obstruya el paso.

26. Se recomienda que alrededor de la Plaza (acera) se implemente la nomenclatura para no videntes a nivel de pisos y espacios y rotulaciones de información con sistema Braille.

SOBRE ACABADOS.

27. En caso de colocar algún tipo de mobiliario urbano tales como bancas, barandas, verjas, basureros, nomenclaturas o módulos de información, teléfonos públicos u otros, deberá implementar un diseño contemporáneo y respetuoso de su contexto, haciendo uso de elementos que manifiesten sobriedad en sus componentes, justificando su ubicación y tipología adecuada en el espacio. No se recomienda el uso de colores brillantes o fluorescentes en el mobiliario urbano, tampoco la colocación de propaganda comercial o política sobre el mismo, ya sea a través de, parlantes de sonido, mobiliario(MUPI) o en mobiliario urbano (bancas, pretilas soportes de luminarias, etc.). Para este punto deberá presentar propuestas plasmada en planos.

28. Se deberá revisar el drenaje superficial de las aguas lluvias en el nivel de piso terminado, de tal forma que si lo necesita, se corrijan las pendientes para evitar estancamientos de agua (preferentemente el 1% de inclinación hacia afuera de la plaza)

29. Una vez terminada la intervención prevista, será imprescindible que la Municipalidad elabore un Plan o Reglamento de uso para la Plaza, en el que se detallen las actividades que podrán desarrollarse al interior del mismo, sobretodo en periodos festivos del tipo transitorio de acuerdo a la capacidad del recinto, de manera que sean clasificadas según los usos convenidos y consecuentes del espacio público. Además, se debe prever de una partida presupuestaria para que se le dé el mantenimiento permanente o por lo menos de forma periódica, de manera que se realicen acciones paliativas y adecuadas con el fin de que cualquier elemento no sea objeto de deterioro, ni pérdida de la inversión realizada.

30. Es necesario que el sistema hidráulico y eléctrico existente sea revisado y evaluado por profesionales y del resultado del diagnostico se determinara cual es la propuesta optima que evite cualquier riesgo de peligro en el recinto de la Plaza.

PROHIBICIONES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO E IMAGEN DE LA PLAZA.

31. No se permitirá la colocación de subestación eléctrica, sobre NPT u otro tipo de equipos que puedan ser motivo de peligro para niños y adultos que visitan el Parque. En caso de sugerir la instalación de cualquier equipo, debe ser subterráneo.

32. Para todos los espacios públicos queda prohibido la pinta, pega y colocación de propaganda comercial y /o política, la colocación de antenas de transmisión, mástiles o torres de comunicación, instalaciones incluyendo torres de tendido eléctrico, vallas publicitarias gigantescas, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, incineradores de basura, bodegas de productos perecederos o pirotécnicos, bodegas de acopio y otros que vayan en detrimento de los inmuebles como : actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos, gases y desperdicios molestos y contaminantes, entre otros.

33. Para el desarrollo de esta construcción, se requerirá que el profesional responsable de ejecutar la obra para que asesore debidamente los trabajos que se van a realizar hasta su finiquito, además, deberá presentar en impreso los juegos de planos en formato estandarizado de 90x60 cms., en los que se indiquen:

- a) Levantamiento Topográfico, indicando esquema de ubicación, perfiles de calles y aceras, cuadro de distancias y Planta Arquitectónica del Conjunto del Parque , indicando los niveles internos y externos.
- b) Planta Arquitectónica del conjunto indicando las demoliciones propuestas con achurados en las áreas.
- c) Planta de Conjunto Arquitectónica de lo Proyectoado, indicando los niveles internos y externos.
- d) Elevaciones de cada uno de los costados del proyecto incluyendo acabados en cada fachada del Parque.
- e) Secciones y cuadros de acabados con sus respectivas áreas priorizadas del Parque.
- f) Detalles Constructivos y Arquitectónicos del proyecto con notas explicativas.

34. Una vez aprobado el Proyecto, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato estandarizado de 90X60, asimismo deberá presentarse un respaldo digital en CD versión Auto CAD 2008, así como también en versión PDF, un juego de planos impresos en tamaño carta para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural. Una vez aprobado el proyecto, deberá continuar con los trámites necesarios para su aprobación ante las instituciones correspondientes.

CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCION.

35. Se deberá notificar por escrito el inicio y la finalización de las obras.

36. Si en la ejecución y finalización de las obras, los inmuebles colindantes cercanos al mismo parque sufren algún daño en su morfología, en los elementos sismoresistentes, paredes, etc., será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto.

37. Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Secretaría de Cultura, deberá de ser notificado por escrito y deberá de presentar los planos con las nuevas intervenciones, firmado y sellado por él profesional Responsable para su revisión y autorización.

38. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo a lo establecido en planos, el propietario y /o profesional responsable deberán solicitar por escrito al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles una Constancia de Recepción de Obras Final de la Construcción, para lo cual también deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución.

39. Es requisito que el propietario y profesional responsable del proyecto presenten al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles de la Secretaría de Cultura, una Declaración Jurada autenticada por un notario en la cual se comprometan a cumplir con las disposiciones contempladas en la presente resolución.

40. Será necesario que las Obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y que el referido proyecto no afecte al Medio Ambiente y la Salud Pública y por tanto está condicionado a los permisos que deben extender las instituciones responsables y especialistas en estas materias, si así lo requiere.

41. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura.

42. Este proyecto en especial a realizar, al igual que las otras obras de intervención que se proyecten en los Inmuebles de Valor Cultural dentro de la zona de la Ciudad catalogada e inventariada por el IBCI o Centro Histórico, que a su vez cuenten con una resolución y planos aprobados por la Institución, será monitoreado por las unidades respectivas y asignadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, para corroborar que los requerimientos técnicos dictaminados también en esta resolución sean cumplidos y de conformidad al seguimiento de los compromisos adquiridos con la institución establecidos en la Declaración Jurada a entregar por el propietario. Lo anterior es en virtud de asegurar la aplicación del Artículo 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

43. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Institución, con base al capítulo 5, artículos 19 y 20, del reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por consiguiente de no acatar se aplicará lo concerniente al artículo 25 del Reglamento anteriormente citado, que literalmente dice: "Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio", así como también el artículo 84 del mismo. Caso contrario se advierte que de no ser acatado todo lo anterior, se interpondrá un paro de obra y el caso será remitido a la Fiscalía General de la República, para lo cual las obras no podrán ser reanudadas hasta cumplir con los requerimientos técnicos emitidos en la presente resolución.

44. Estos requerimientos técnicos no son autorización para realizar obras físicas, ni obras previas de terracería manual o mecánica en este inmueble, mientras no se cuente con planos constructivos aprobados por la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

45. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

46. Si en el transcurso de los trabajos de construcción, se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, según lo establecen los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

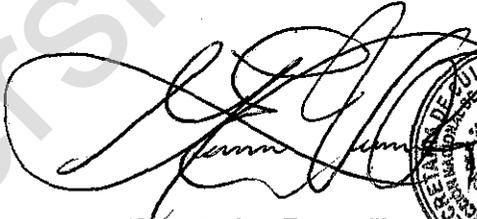
47. En caso de hallazgo fortuito de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural. (DNPCN.)

48. En caso de hallazgo fortuito de naturaleza arqueológica o paleontológica, y tras haber realizado la inspección técnica correspondiente, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural podrá establecer las medidas de protección que estime necesarias, las cuales pueden incluir, la realización de estudios arqueológicos o paleontológicos, siguiendo la normativa establecida para tal efecto.

49. La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra que sobre el particular se haya emitido en fecha anterior.

50. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establece el **Art. 23** del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

NOTIFIQUESE.


Msc. Marlon Escamilla
Director Nacional de Patrimonio Cultural y Natural



C.C.

Archivo C: /mis documentos/RESOLUCIONES DE PATRIMONIO EDIFICADO/ZONA CENTRAL LUIS/SAN SALVADOR LUIS/Resolución SS-003-2016